



# Resolución Jefatural

N° 086 - 2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2019

Vistos, el Memorandum N° 1784-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 141-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, la Carta N° 04/CM/2019, el Informe N° 125-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, el Informe N° 60-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, el Oficio N° 1344-2019-MINEDU/PP y el Informe N° 366-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna", posteriormente, con fecha 04 de abril de 2016, se suscribió el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho proceso de selección, con el CONSORCIO MAPACHO conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 21'804,558.71 (Veintiún Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 71/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, a través del Oficio N° 1760-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 12 de mayo de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedó fijado el 13 de mayo de 2016 como fecha de inicio de obra ejecución de la obra;

Que, con fecha de 24 de enero de 2018, se suscribió el "Acta de Recepción de Obra", en la cual, el Comité de Recepción de Obra dejó constar la recepción de la obra, luego de realizada la verificación del levantamiento de los defectos y observaciones consignados en el Pliego de Observaciones de Obra;

Que, con Documento S/N, recibido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 23 de agosto de 2018, el Secretario Arbitral, notificó la Resolución N° 15, emitido por el Tribunal Arbitral, a través del cual emitieron el Laudo Arbitral resolviendo de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** en parte la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por el Consorcio Mapacho. En consecuencia, declarar la nulidad, invalidez e ineficacia de la Resolución Jefatural N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por 173 días calendario y, en consecuencia, conceder ocho (08) días calendario al Contratista por la ampliación de plazo parcial N° 01, trasladando el término del plazo de ejecución de la Obra del 13 al 21 de setiembre del 2017, mas sus respectivos mayores gastos generales e intereses respectivos, los cuales deberán ser determinados en la etapa de liquidación final del Contrato.



**SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda interpuesta por el Consorcio Mapacho. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad, invalidez e ineficacia de la Resolución Jefatural N° 071-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 21 días calendario.

**TERCERO:** Disponer que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubiera incurrido y en partes iguales los costos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

**CUARTO:** a la tercera pretensión de la demanda relacionada con los costos arbitrales: estese a lo dispuesto en el punto resolutivo precedente.

Que, con Documento S/N, recibido por el Contratista el 25 de octubre de 2018, la Secretaria Arbitral, notificó la Resolución N° 17, emitido por el Tribunal Arbitral, a través del cual se pronunciaron sobre el pedido de interpretación e integración del Laudo Arbitral, disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el pedido de interpretación formulado por el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED en contra del primer punto resolutivo del Laudo dictado el 22 de agosto del 2018.

**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADO** el pedido de integración interpuesto por el Consorcio Mapacho en contra del tercer punto resolutivo del Laudo dictado el 22 de agosto del 2018.

**TERCERO:** INTEGRAR el tercer punto resolutivo del Laudo dictado el 22 de agosto del 2018, quedando dicho extremo redactado del siguiente modo:

**TERCERO:** Disponer que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubiera incurrido y en partes iguales los costos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje. En consecuencia, ordenar al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED que reembolse al Consorcio Mapacho la suma de S/ 2,186.13.

Que, mediante Carta N° 01/CM/2019, recibida por la Entidad el 08 de enero de 2019, el Contratista presentó el expediente de Liquidación Final del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, determinando un monto de inversión total de S/ 23'783,508.35 (Veintitrés Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Ocho con 35/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; señalando que existe un saldo total a su favor por el monto de S/ 1'248,273.15 (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Setenta y Tres con 15/100 Soles);

Que, con Oficio N° 1344-2019-MINEDU/PP, recibido por la Entidad el 25 de enero de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación comunicó la conclusión del proceso arbitral en relación al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, iniciado por el Contratista, señalando además que no se ha interpuesto recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 22 de agosto de 2018;

Que, a través del Memorandum N° 73-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA-UF, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 29 de enero de 2019, la Unidad de Finanzas remitió el Record de Pagos realizados al Contrato de Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna";





# Resolución Jefatural

N° 086 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

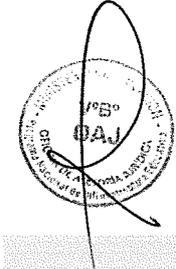
Lima, 16 ABR. 2019

Que, mediante Memorandum N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 07 de febrero de 2019, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 031-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Coordinador de Obra, mediante el cual informó que en relación al Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, durante la ejecución de la obra la Entidad declaró precedentes mediante Resolución Jefatural N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario; con Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 05, por veintiocho (28) días calendario; con Resolución Jefatural N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 06, por ciento veinte (120) días calendario; y, con Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 07, por veinte (20) días calendario, modificando el término de plazo contractual hasta el 13 de septiembre de 2017.

Asimismo, declaró improcedentes las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 04 y 08, mediante la Resolución Jefatural N° 031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; siendo sometido a arbitraje por el Contratista la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02, emitiéndose el Laudo Arbitral que declaró nulidad, invalidez e ineficacia de la Resolución Jefatural N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ciento setenta y tres (173) días calendario y, en consecuencia, conceder ocho (08) días calendario al Contratista por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, trasladando el término del plazo de ejecución de la Obra del 13 al 21 de setiembre del 2017.

Así también, informó que la Entidad aprobó mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01; con Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02; y, con Resolución Jefatural N° 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Deductivo N° 03;

Que, a través del Memorandum N° 172-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 11 de febrero de 2019, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 036-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Coordinador de Obra, mediante el cual remite información complementaria para la liquidación del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual concluye que es procedente el Deductivo de Obra N° 04 por la suma de S/ 18,591.86 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Uno con 86/100 Soles) debido a que resulta indispensable hacer el deductivo con el fin de cautelar los intereses del Estado (menos prestaciones del contratista ejecutor) no afectando la finalidad del contrato; para lo cual indica que en el proceso de recepción de obra se advirtió que algunas instalaciones sanitarias y eléctricas, no estaban acordes a los planos contractuales en lo que se refiere a la cantidad de componentes y/o accesorios, señalados en



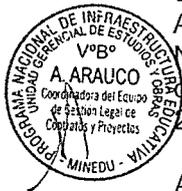
las especificaciones técnicas, por lo que se efectuó las observaciones correspondientes al Contratista;

Que, con Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 20 de febrero de 2019, con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones elaboró la liquidación del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, implementando en el mismo lo resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 22 de agosto de 2018, señalando que de acuerdo a los cálculos realizados determinó que el monto total de inversión asciende a la suma de S/ 23'222,673.77 (Veintitrés Millones Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Tres con 77/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas; señalando que existe un saldo total a cargo del Contratista por el monto de S/ 214,508.71 (Doscientos Catorce Mil Quinientos Ocho con 71/100 Soles) conforme al siguiente desgregado:

- 1) Saldos a favor del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 24,887.37 (Veinticuatro Mil Ochocientos Ochenta y Siete con 37/100 Soles) en Efectivo y S/ 4,479.71 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 71/100 Soles) por concepto del Impuesto General a las Ventas.
- 2) Saldo a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 238,580.79 (Doscientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Ochenta con 79/100 Soles) por concepto de penalidades y S/ 5,025.00 (Cinco Mil con Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.



Asimismo, informó que durante la ejecución de la obra la Entidad declaró precedentes mediante Resolución Jefatural N° 072-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 03, por veintiún (21) días calendario; con Resolución Jefatural N° 095-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 05, por veintiocho (28) días calendario; con Resolución Jefatural N° 138-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 06, por ciento veinte (120) días calendario; y, con Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Ampliación de Plazo N° 07, por veinte (20) días calendario, modificando el término de plazo contractual hasta el 13 de septiembre de 2017.



Así también, la Entidad declaró improcedente las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 04 y 08, mediante la Resolución Jefatural N° 031-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 071-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Resolución Jefatural N° 094-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Resolución Jefatural N° 234-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; siendo sometido a arbitraje por el Contratista la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02, emitiéndose el Laudo Arbitral con Resolución N° 15, de fecha 22 de agosto de 2018, que declaró la nulidad, invalidez e ineficacia de la Resolución Jefatural N° 031-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por ciento setenta y tres (173) días calendario y, en consecuencia, conceder ocho (08) días calendario al Contratista por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, trasladando el término del plazo de ejecución de la Obra del 13 al 21 de setiembre del 2017.



Así mismo, informó que la Entidad aprobó mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 55,181.29 (Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por la suma de S/ 4,871.83 (Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno con 83/100 Soles); con Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 901,501.83 (Novecientos Un Mil Quinientos Uno con 83/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por la suma



# Resolución Jefatural

N° 086-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2019

de S/ 349,756.73 (Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Seis con 73/100 Soles) y con Resolución Jefatural N° 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Deductivo de Obra N° 03 por la suma de S/ 4,558.27 (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 27/100 Soles).

Además, señaló que con Informe N° 036-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, el Coordinador de Obra, remitió información complementaria para la liquidación del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual concluye que es procedente el Deductivo de Obra N° 04 por la suma de S/ 18,591.86 (Dieciocho Mil Quinientos Noventa y Uno con 86/100 Soles) debido a que en el proceso de recepción de obra se advirtió que algunas instalaciones sanitarias y eléctricas, no estaban acordes a los planos contractuales en lo que se refiere a la cantidad de componentes y/o accesorios, señalados en las especificaciones técnicas, por lo que se efectuó las observaciones correspondientes al Contratista.

También, precisó que el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento y plazos para la aprobación del expediente de la liquidación del contrato de ejecución de obras, la misma que se iniciaba con la suscripción del Acta de Recepción de Obra; sin embargo al encontrarse en controversia el Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 y 02, no era posible proceder a la liquidación mientras existieran controversias pendientes de resolver. Controversia que fue resuelta mediante Laudo Arbitral con la Resolución N° 15, de fecha 22 de agosto de 2018, determinado que de la revisión de la documentación remitida por el Coordinador de Obra, se establece que el Laudo Arbitral solo ha determinado un valor líquido para el caso del desembolso por costos arbitrales a cargo del PRONIED, habiendo determinado la precedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista sin establecer monto alguno, esta determinación deberá ser incluida en la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra:

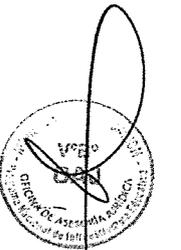
### LAUDO ARBITRAL:

**Primero:** Se declaró FUNDADA EN PARTE sólo es determinativo, no establece ningún monto.

**Segundo:** Se declaró INFUNDADA sólo es determinativo, no establece ningún monto.

**Tercero: Disponer** que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubiera incurrido y en partes iguales los costos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje. En consecuencia, ordenar al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED que reembolse al Consorcio Mapacho la suma de S/ 2,186.13.

El acápite Tercero de la parte resolutive del Laudo Arbitral, dispuso que PRONIED reembolse al Consorcio Mapacho la suma de S/ 2,186.13. Sobre este punto indicó que el reconocimiento de dichos costos (costos arbitrales), en los que incurrió el Contratista, no se realiza en esta etapa de la liquidación, ya que el costo arbitral, no es un costo que pertenezca al costo de la obra; si bien es cierto es procedente que la Entidad cumpla con efectuar el reembolso del monto señalado por el Tribunal Arbitral, esta se deberá tramitar bajo un expediente independiente, para que a partir de ello, se realice el procedimiento de devolución.



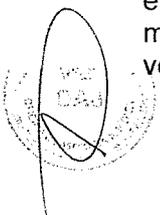
Por otro lado, señaló que habiéndose notificado el 25 de octubre de 2018, la Resolución N° 17, emitido por el Tribunal Arbitral que resuelve la interpretación e integración de Laudo, el plazo de sesenta (60) días que establece el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se computaba a partir del 26 de octubre de 2018, por lo tanto el plazo máximo que contaba el Contratista para presentar la liquidación del contrato, vencía el 25 de diciembre de 2018, sin embargo el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra con fecha 08 enero de 2019, es decir fuera del plazo establecido. En tal sentido habiendo el Contratista presentado la liquidación fuera del plazo que establece el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista, debiendo notificarse hasta el 21 de febrero de 2019.

Que, a través del Oficio N° 351-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de febrero de 2019, la Entidad, en virtud Informe N° 091-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, le devolvió la liquidación presentada mediante Carta N° 01/CM/2019 por haber sido presentada en el plazo con el que cuenta la Entidad para emitir la liquidación del contrato. Asimismo, le remitió la liquidación del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por la Entidad para su pronunciamiento respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 03/CM/2019, recibida por la Entidad el 07 de marzo de 2019, el Contratista observó la liquidación del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborada por la Entidad, que fuera comunicado mediante el Oficio N° 351-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; señalando nueve (09) observaciones: 1) Deductivos no aprobados; 2) Reintegros (errores de cálculos); 3) Gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 01; 4) Gastos generales por Ampliación de Plazo N° 03; 5) Gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 07; 6) Gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 05; 7) Intereses legales por demora en pago de valorizaciones; 8) Intereses legales por demora en pago de valorizaciones; y, 9) Penalidades;

Que, mediante Memorándum N° 079-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras, el 12 de marzo de 2019, el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, solicitó opinión técnica del Coordinador de Obra respecto al monto que debe reconocerse al Contratista por los Gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 05, y del pronunciamiento del Contratista respecto a la Observación N° 09 sobre penalidades, a efectos de que la Entidad se pronuncie al respecto;

Que, a través del Memorándum N° 300-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, recibido por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas el 14 de marzo de 2019, el Equipo de Ejecución de Obras remitió el Informe N° 60-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, del Coordinador de Obra, mediante el cual señaló que: i) Respecto a los Gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 05, el Contratista a través de la Carta N° 01/CM/2019, alcanzó el sustento por S/ 101,676.94 (Ciento Un Mil Seiscientos Setenta y Seis con 94/100 Soles), que acredita el gasto incurrido en el período de paralización, por lo que, corresponde que el Equipo de Liquidaciones con la información proporcionada debe efectuar los cálculos correspondientes; y ii) Sobre las penalidades señaló que la aplicación de penalidad se ha efectuado de acuerdo a los Términos de Referencia y contrato de obra. Además, señaló que mediante Carta N° 21/CM/2017 de fecha 22 de mayo de 2017, el Contratista renunció voluntariamente al pago de los mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 07;





# Resolución Jefatural

N° 086 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2019

Que, mediante el Informe N° 125-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 18 de marzo de 2019, que cuenta con la conformidad de Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones, se pronunció sobre las observaciones planteadas por el Contratista mediante Carta N° 03/CM/2019, señalando que respecto a la:

1. Observación N° 01 – Deductivos No Aprobados: El contratista manifiesta su disconformidad a los deductivos de Obra N° 03 y N° 04 aplicados por la Entidad.

El Contratista comunica su apreciación al procedimiento de aprobación de los Deductivos de Obra N° 03 y N° 04, indicando que la Resolución Jefatural N° 309-2018MINEDU/VMGI-PROBNIED-UGEO que prueba el Deductivo de Obra N° 03 de fecha 27 de noviembre de 2018, que no le fue comunicado para que exprese su opinión y conformidad. Asimismo, respecto al Deductivo de Obra N° 04 señala que con fecha 24 de enero de 2019 se suscribió el Acta de Recepción de Obra, encontrando la ejecución satisfactoria, por lo que este deductivo debe ser eliminado.

Se adjunta: copia del Oficio N° 3333-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificado con fecha 28 de noviembre de 2018 y recibida por el Contratista, que contiene la Resolución Jefatural N° 309-2018MINEDU/VMGI-PROBNIED-UGEO, y copia del Memorandum N° 172-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 11 de febrero de 2019 que contiene el Informe N° 36-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS el cual concluye que es procedente la aprobación de Deductivo de Obra N° 04 para que sea incluido en la Liquidación del contrato.

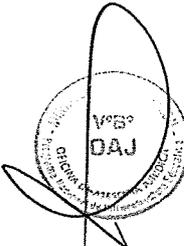
2. Observación N° 02 – Reintegros Errores de Cálculo: El contratista formula su observación indicando que el cálculo efectuado por la Entidad para el desarrollo de la Fórmula Polinómica de la Especialidad de Instalaciones Eléctricas se ha considerado el índice 0.000 para los códigos 3 y 56. Se ha verificado la referida fórmula polinómica colocando los índices correspondientes para los dos códigos observados procediendo a recalcular la liquidación, obteniendo el mismo resultado del Contratista indicado en su cuadro de cálculo contenido en el folio 88.

De lo detallado, **SE ACOGE** lo señalado por el contratista.

3. Observación N° 03 y 04 – Gastos Generales por Ampliación de Plazo N° 01 y N° 03: El Contratista indica que para el reconocimiento de los gastos generales por ampliación de plazo, el cálculo de la Entidad presenta errores ya que no aplica correctamente la fórmula indicada en el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se ha procedido a verificar la fórmula aplicada por la Entidad, no encontrando error al aplicar la fórmula señalada en la norma; asimismo, para poder determinar la razón del Contratista para observar dichos cálculos se procedió a verificar sus cálculos remitidos, encontrando lo siguiente:

- El Contratista considera la suma de S/ 1'960,894.58 (Un Millón Novecientos Sesenta Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 58/100 Soles) como costo de los gastos



generales, monto con el cual discrepamos ya que el monto de los Gastos Generales aprobados por la Entidad (alcanzado por el Equipo de Ejecución de Obra adjunto al expediente de Liquidación) es por la suma de S/ 1'967,394.58 (Un Millón Novecientos Sesenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 58/100 Soles).

- Se verifica que el Contratista al aplicar la fórmula para el gasto general diario, considera el gasto general no afecto al factor de relación (gasto general ofertado), por lo que su cálculo deviene en erróneo.

De lo detallado, **NO SE ACOGE** lo señalado por el Contratista.

4. Observación N° 05 – Gastos Generales por Ampliación De Plazo N° 07: El Coordinador de Obra adjuntó al Informe N° 60-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 21/CM/2017 recibido por la Entidad el 22 de mayo de 2017 suscrita por su Representante Legal, referente a la renuncia voluntaria por parte del Contratista al pago de los Mayores Gastos Generales que se generen de la Ampliación de Plazo N° 07 y que con Oficio N° 1488-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO notificado con fecha 17 de mayo de 2017, se adjuntó la Resolución Jefatural N° 139-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que aprueba la Ampliación de Plazo N° 07; se está procediendo a retirar del cálculo de la Entidad la suma de S/ 125,362.05 (Ciento Veinticinco Mil Trescientos Sesenta y Dos con 05/100 Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas, al configurarse lo indicado en la Opinión N° 082-2014/DTN, Ítem 2.3:

(...) Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales variables originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista (y, en consecuencia, de su libre disposición), este podría renunciar al mismo una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia, ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.

En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio al manifestar su voluntad, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables derivados de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra.

En este orden de ideas, aun cuando la Entidad está obligada a pagar al contratista los mayores gastos generales variables al aprobarse una ampliación del plazo de ejecución de una obra, el contratista podría renunciar a este derecho con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, pues constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

De lo detallado, **NO SE ACOGE** lo señalado por el contratista.

5. Observación N° 06 – Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 05: El Equipo de Ejecución de Obras no se pronunció al respecto, por lo que se ha procedido a revisar la documentación alcanzada por el Contratista que acredita sus gastos durante el periodo del 30 de marzo de 2017 al 26 de abril de 2017 el cual asciende a la suma de S/ 42,419.58 (Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Diecinueve con 58/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas (solo se consideran los gastos que cuentan con acreditación en forma fehaciente: facturas, boletas de pago con firma de recepción del personal contratado, planillas de pago con V° B° y Recibo por Honorarios que se encuentren aceptados por SUNAT), dicho monto será incluido en el recálculo de la liquidación que se adjunta.





# Resolución Jefatural

N° 086 - 2019 - MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

16 ABR. 2019

De lo detallado, **SE ACOGE PARCIALMENTE** lo señalado por el contratista.

6. Observación N° 07- Intereses Legales por Demora en el Pago de Valorizaciones: Se procede a implementar en el cálculo de la liquidación los intereses legales solicitados por el Contratista, cabe aclarar que de la revisión a los cálculos del Contratista se evidencia error ya que él considera en el cálculo de intereses el factor del día siguiente de la fecha en que debió pagarse la obligación, cuando debe considerar el factor de la fecha del día en que debió pagarse la obligación.
7. Observación N° 08 – Gastos Arbitrales: Para absolver esta observación al Contratista es necesario indicar: El procedimiento de liquidación del contrato, se define como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Es por ello, que la liquidación del contrato debe contener todas la valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra; adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

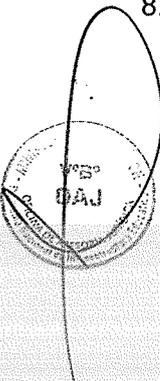
En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que hayan sido autorizados expresamente por la normatividad de Contrataciones del Estado.

Debemos indicar que el REEMBOLSO al Contratista de la suma de S/ 2,186.13 (Dos Mil Ciento Ochenta y Seis con 13/100 Soles) por concepto de Costos Arbitrales, no se realiza en esta etapa de la liquidación, ya que este costo, no es un costo que pertenezca al costo de la obra.

Siendo que, efectivamente, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el laudo arbitral, la Procuraduría Pública del MINEDU ha procedido a incluir la suma de S/ 2,186.13 (Dos Mil Ciento Ochenta y Seis con 13/100 Soles) en el listado de priorización de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, cuya cancelación está a cargo del Ministerio de Educación.

8. Observación N° 09 – Penalidades: Para absolver esta observación al Contratista es necesario indicar:

- a) Sobre la penalidad impuesta por la suma de S/ 232,226.74 (Doscientos Treinta y Dos Mil Doscientos Veintiséis con 74/100 Soles) contenida en el Anexo 9 del Informe de Liquidación que se notificó al Contratista, se indica que esta ya fue cobrada al Contratista en el pago de su Valorización N° 04 por la suma de S/ 218,045.59 (Doscientos Dieciocho Mil Cuarenta y Cinco con 59/100 Soles) (CP N° 7252 del



16.09.2016), cabe indicar que el monto de la penalidad aplicada en la Valorización N° 04 del mes de Agosto-2016, se ha actualizado en la liquidación ya que esta penalidad fue recalculada con el Monto del Contrato Reajustado Final. Se adjunta Informe N° 211-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS de fecha 09 de septiembre de 2016, Comprobante de Pago y Record de Pagos.

b) En referencia a la imposición de penalidad por demora en el levantamiento de observaciones:

- La fecha máxima para subsanar las observaciones del Pliego de fecha 13 de octubre de 2017, fue el día 05 de diciembre de 2017 luego de cincuenta y cuatro (54) días calendario (1/10 del plazo=49.7=50 días y cinco (05) días a partir de la suscripción del acta = (04) días este cómputo incluye el día de la suscripción del acta).
- De lo referido por el Contratista y de la revisión de documentación alcanzada por el Equipo de Ejecución de Obra se tiene que con fecha 05 de diciembre de 2017 el Contratista comunicó la absolución de observaciones del pliego con el Asiento N° 582 y solicita la recepción de obra, hecho que fue informado por el Supervisor a la Entidad; es así, que el Comité de Recepción se constituye a la Obra para la verificación de la absolución de observaciones verificando la subsistencia de observaciones no subsanadas, por lo que se suscribe la respectiva Acta con fecha 21 de diciembre de 2017.

El Contratista mediante Asiento N° 584 del Cuaderno de Obra comunicó el término de la subsanación de observaciones del Acta de fecha 21 de diciembre de 2017, Acta que se suscribió por motivo que no se habrían subsanado las observaciones del pliego de observaciones de fecha 13 de octubre de 2017, lo cual constituye retraso en la subsanación de observaciones mencionado en el ítem 5 del Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde la aplicación de la penalidad correspondiente por cuatro (04) días de atraso. (Ver Anexo 9)

De lo detallado, **SE ACOGE PARCIALMENTE** lo señalado por el Contratista.

Por las consideraciones expuestas, la Entidad acoge parcialmente las observaciones planteadas por el Contratista contenidas en la Carta N° 03/CM/2019; en tal sentido, procedió a actualizar los cálculos del pronunciamiento de la Entidad respecto a la liquidación, acogiendo las Observaciones N° 02 y N° 07 y parcialmente las Observaciones N° 06 y N° 09 formuladas por el Contratista a la liquidación del Contrato de Obra, determinando que el Total de la Inversión del Contrato asciende a la suma de S/ 23'118,630.55 (Veintitrés Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Treinta con 55/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, señalando que existe un saldo total a favor del Contratista por la suma de S/ 181,454.27 (Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 27/100 Soles), de acuerdo al siguiente desgregado:

- 1) Saldo a favor del Contratista por S/ 261,155.40 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 40/100 Soles) por concepto de penalidad por mora y otras penalidades.
- 2) Saldo a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 63,284.85 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 85/100 Soles) en Efectivo, S/ 11,391.29 (Once Mil Trescientos Noventa y Uno con 29/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las





# Resolución Jefatural

Nº 086-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 16 ABR. 2019

Ventas y S/ 5,025.00 (Cinco Mil con Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

Que, a través del Oficio Nº 585-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 20 de marzo de 2019, la Entidad, en virtud Informe Nº 125-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, absolvió las observaciones a la liquidación del Contrato Nº 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para su pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Carta Nº 04/CM/2019, recibida por la Entidad el 26 de marzo de 2019, el Contratista emitió su conformidad a las observaciones a la liquidación del Contrato Nº 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED elaborada por la Entidad, que fuera comunicado mediante el Oficio Nº 585-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO;

Que, mediante el Informe Nº 141-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR, de fecha 27 de marzo de 2019, con la conformidad de Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, la Especialista de Liquidaciones indicó que la liquidación del Contrato Nº 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, elaborada por la Entidad, cuenta con la conformidad del Contratista configurándose así el consentimiento de la liquidación de contrato de obra, y que en aplicación del artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado procedió a actualizar el pronunciamiento de la Entidad respecto a la liquidación, acogiendo las Observaciones Nº 02 y Nº 07 y parcialmente las Observaciones Nº 06 y Nº 09 formuladas por el Contratista, por lo que determinó que el monto de inversión total del contrato asciende a S/ 23'118,630.55 (Veintitres Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Treinta con 55/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, señalando que existe un saldo total a favor del Contratista por la suma de S/ 181,454.27 (Ciento Ochenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 27/100 Soles), de acuerdo al siguiente desgregado:

- 1) Saldo a favor del Contratista por S/ 261,155.40 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 40/100 Soles) por concepto de penalidad por mora y otras penalidades.
- 2) Saldo a cargo del Contratista por los siguientes conceptos: S/ 63,284.85 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 85/100 Soles) en Efectivo, S/ 11,391.29 (Once Mil Trescientos Noventa y Uno con 29/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas y S/ 5,025.00 (Cinco Mil con Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

Que, mediante Memorándum Nº 1784-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de marzo de 2019, la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, expresó su conformidad con la Liquidación elaborada por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad a su cargo, por lo que, solicitó se emita el informe legal, proyectar el acto administrativo y el oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;



Que, mediante Informe N° 366-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna", elaborada por la Entidad, de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Liquidaciones, Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas, de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, debido a que la Liquidación Final del referido contrato cuenta con el consentimiento del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en Informe N° 141-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-ELT-LIQ-JNR;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece: "El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente elaborando otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. No se procederá a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





# Resolución Jefatural

N° 086-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

16 ABR. 2019

Lima,

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de enero de 2019, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

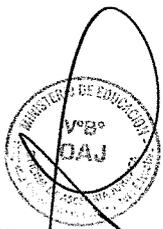
Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 037-2015-MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna - Tacna - Tacna", a cargo del CONSORCIO MAPACHO conformado por las empresas EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y CONSTRUCTORA MECH S.R.L., de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos 03 y 04 que forman parte de la presente Resolución:

<b>Monto de Inversión total</b>	S/ 23'118,630.55 (Veintitrés Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Treinta con 55/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.
<b>Saldo a favor del Contratista</b>	S/ 261,155.40 (Doscientos Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 40/100 Soles) por concepto de penalidad por mora y otras penalidades.
<b>Saldos a cargo del Contratista</b>	S/ 63,284.85 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 85/100 Soles) en Efectivo.
	S/ 11,391.29 (Once Mil Trescientos Noventa y Uno con 29/100 Soles) por concepto de Impuesto General a las Ventas.  S/ 5,025.00 (Cinco Mil con Veinticinco con 00/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

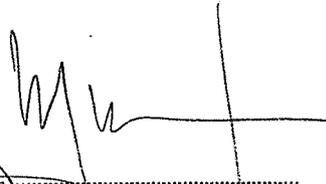




**ARTÍCULO 2.-** Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista, el saldo a su favor, así como recuperar los saldos a su cargo en conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAPACHO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**


Arq. Miluzka Vásquez Díaz  
Directora de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Administración Regional de Arequipa

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras



16 ABR. 2019 "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima,

**OFICIO N° 864 -2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO**

Señores.

**CONSORCIO MAPACHO**

(Conformado por las empresas EMPRESA COMNSTRUCTORA A.R.C. S.R.LTDA y CONSTRUCTORA MECH S.R.L.)

Alameda del Corregidor N° 718 – Urb. Molina Vieja 1era Etapa – La Molina - Lima

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Jefatural

Referencia : Contrato N° 043-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Exp.: 594-2019

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 086-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve Aprobar la Liquidación Final del contrato de la referencia, para la Ejecución de Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna – Tacna – Tacna.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*[Handwritten Signature]*  
Arq. Miluzka Vásquez Díaz  
Directora de Sistema Administrativo III  
de la Unidad Gerencial de  
Estudios y Obras  
PRONIED



*[Handwritten Signature]*  
3:48 p.  
AYALA BROWN  
PAQWEC  
4585235

# ANEXO 3

## ANEXO I

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

#### RESUMEN DE SALDOS

<b>Obra</b>	: ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA
<b>Local</b>	: I.E. FRANCISCO ANTONIO DE ZELA
<b>Modalidad</b>	: A SUMA ALZADA
<b>Proceso</b>	: L.P. N° 037-2015-MINEDU/UE 108
<b>Contratista</b>	: CONSORCIO MAPACHO (Conformado por: EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SRLTDA y CONSTRUCTORA MECH S.R.L.)

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I	<b>AUTORIZADO Y PAGADO</b> - En efectivo - I.G.V.	63,284.85	11,391.29		
II	<b>ADELANTOS</b>				
III	<b>GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO</b>				
IV	<b>GASTOS POR SERVICIOS DE SUPERVISION</b>				
V	<b>PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES</b>			261,155.40	
VI	<b>OTROS (Por elaboración de la Liquidación R.J. N° 4125-2013-ED)</b>	5,025.00			
<b>TOTAL S/</b>		<b>68,309.85</b>	<b>11,391.29</b>	<b>261,155.40</b>	<b>0.00</b>

<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>181,454.27</b>	
<b>A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			
- Por Penalidad por mora y Otras penalidades	S/	261,155.40	S/. 261,155.40
<b>A CARGO DEL CONTRATISTA</b>			
- En Efectivo	S/	63,284.85	
- En IGV	S/	11,391.29	
- Por elaboración de la Liquidación	S/	5,025.00	
			S/. 79,701.14



# ANEXO 4

## ANEXO II

### LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Obra :	ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA		
Ubicación :	TACNA	TACNA	TACNA
Proceso :	L.P. N° 037-2015-MINEDU/UE 108		
Contratista :	CONSORCIO MAPACHO (Conformado por: EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SRLTDA y CONSTRUCTORA MECH S.R.L.)		

#### I. AUTORIZADO Y PAGADO

<b>1.1.0</b>	<b>AUTORIZADO</b>			
1.1.1	Contrato Principal	18,478,439.58		
1.1.2	Adicional N° 01	46,763.81		
1.1.3	Adicional N° 02	763,984.60		
1.1.4	Deductivo N° 01 Vinculante	-4,128.67		
1.1.5	Deductivo N° 02 Vinculante	-296,404.01		
1.1.6	Deductivo N° 03	-3,862.94		
1.1.7	Deductivo N° 04	-15,755.81	Informe N° 39-2019-MINEDU/VMGI-PRON/IEO-UGEO-EEO-HMOS (0	
1.1.8	Reintegros Netos :			
	<u>Contrato Principal</u>			
	Contrato Principal	451,176.18		
	Reintegro que no corresp. por Adelanto Directo	-87,221.31		
	Factor de Liquidación " F "	12,253.15		
	Factor de Liquidación " V "	8,985.60		
	<u>Adicional N° 01</u>			
	Adicional N° 01	748.22		
	Factor de Liquidación " F "	30.09		
	Factor de Liquidación " V "	22.07		
	<u>Adicional N° 02</u>			
	Adicional N° 02	20,216.37		
	Factor de Liquidación " F "	316.48		
	Factor de Liquidación " V "	232.09		
1.1.9	Reconocimiento de Gastos Generales			
	Gastos Generales 01 - Amplia. Plazo 01	48,707.40	Laudo: 1er. Resolutivo	
	Gastos Generales 02 - Amplia. Plazo 03	131,608.10		
	Gastos Generales 03 - Amplia. Plazo 05	35,948.80		
	Gastos Generales 04 - Amplia. Plazo 07	0.00	Contratista Renuncia - MGG	19,592,059.79
1.1.10	I.G.V. ( 18% )			3,526,570.76
				<b>S/ 23,118,630.55</b>
<b>1.2.0</b>	<b>PAGADO</b>			
1.2.1	Contrato Principal	18,175,308.76		
1.2.2	Adicional N° 01	46,763.81		
1.2.3	Adicional N° 02	763,984.60		
1.2.4	Reintegros Netos			
	Contrato Principal	662,655.33		
	Adicional N° 02	6,632.14		19,655,344.64
1.2.5	I.G.V. (18%)			3,537,962.05
				<b>S/ 23,193,306.69</b>
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>			
	- En efectivo	<b>S/ 63,284.85</b>		
	- I.G.V.	<b>S/ 11,391.29</b>		

#### II ADELANTOS (sin IGv)

<b>2.1.0</b>	<b>CONCEDIDOS</b>			
2.1.1	Directo	3,695,686.44		
2.1.2	Materiales	-		3,695,686.44
<b>2.2.0</b>	<b>AMORTIZADOS</b>			
2.2.1	Directo	3,695,686.44		
2.2.2	Materiales	-		3,695,686.44
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/</b>	<b>0.00</b>

#### III RETENCION 10% - GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO

3.1.0	RETENIDOS			0.00
3.2.0	DEVUELTOS			0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/</b>	<b>0.00</b>

#### IV GASTOS POR SERVICIO DE SUPERVISION (ART. 192° del Reglamento)

4.1.0	EFFECTUADOS			0.00
4.2.0	DESCONTADOS			0.00
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/</b>	<b>0.00</b>

#### V PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES

5.1.0	AUTORIZADA			394 729 95
5.3.0	DESCONTADA			555 855 35
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/</b>	<b>261,155.40</b>

#### VI OTROS

6.2.0	AUTORIZADA (Por elaboración de la Liquidación R.J. N° 4125-2013-ED)			5 025 80
6.3.0	DESCONTADA			0.00
	<b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA</b>		<b>S/</b>	<b>5 025 80</b>

